



"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Resolución Ejecutiva Regional

1000103-2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 19 FEB 2010

VISTO: El Informe Nº 125-2010/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 10 de febrero del 2010 y Oficio Nº 081-2010-GR TUMBES-DRET-D, de fecha 27 de enero del 2010, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente de Registro Nº 24673, de fecha 25 de noviembre del 2009, doña MARIA ELENA SOTO BARRETO, solicitó ante la Directión. Regional de Educación de Tumbes, el reajuste de la Bonificación Excepcional por JGV, retroactivamente al 01 de abril de 1998, el reintegro de las remuneraciones devengadas más intereses legales, al amparo del Decreto Supremo Nº 261-91-EF;

Gue, al no haberse dado respuesta de lo solicitado, la administrada a través del Expediente de Registro Nº 00618, de fecha 08 de enero del 2010 interpone recurso impugnativo de apelación contra Resolución Administrativa Ficia por silencio administrativo negativo, argumentando que la Bonificación Excepcional por IGV fue creada por el Decreto Supremo Nº 261-91-EF, mediante la cual se otorga a los trabajadores docentes y no docentes de los programas presupuestales integrantes del Pliego Ministerio de Educación; que en el Artículo 3º de dicho dispositivo legal se estableció que únicamente para el año 1991, dicha bonificación tendría un importe fijo de S/. 17.25 Nuevos Soles, y posteriormente se indexaba anualmente conforme se incrementaba la recaudación por IGV en el período fiscal correspondiente; que hace aproximadamente 5 años el porcentaje correspondiente por IGV se incremento del 16% al 19%, sin embargo desde 1991 a la fecha el monto de dicha bonificación se mantiene inmóvil, y por los demás hechos que expone;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 209º de la Ley Nº 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo general, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la











"Año de la Consolidación Económica y Spoial del Perú"

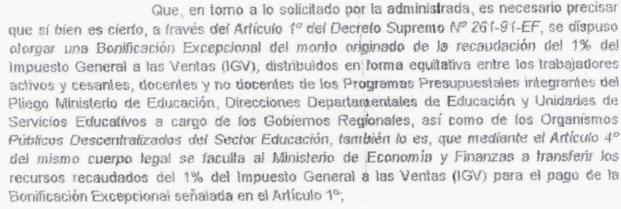
Resolución Ejecutiva Regional

100103-2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes.

19 FEB 2010

misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;



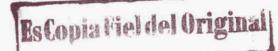
Que, de conformidad al párrafo primero del numeral 6.1 del Artículo 6º de la Ley Nº 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, prohíbe en las entidades de los tres (3) niveles de gobierno el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda indole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo, y fuente de financiamiento; asimismo, prohíbe la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. (...);

Que, debe observarse que la Bonificación excepcional disquesto por el Decreto Supremo № 261-91-EF está sujeta a una serie de lineamientos regulados por la Ley









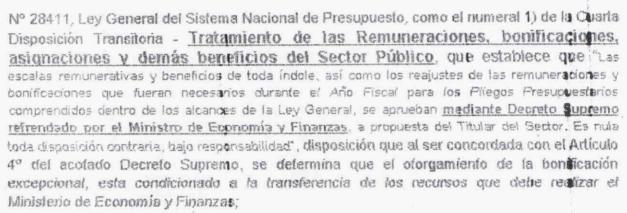


"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Resolución Ejecutiva Regional

N00103-2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 19 FEB 2010



Que, asimismo, el Artículo 1º del Decreto Legislativo Nº 847, establece que las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y, en general, cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionista de los organismos y entidades del Sector Público, excepto Gobiernos Locales y sus empresas, así como los de la actividad empresarial del Estado, continuarán percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente;

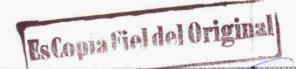
Que, en este orden de ideas, queda establecido que el reajuste de la bonificación solicitada por la administrada se encuentra incluida dentro de las prohibiciones que establece la Ley de Presupuesto del Sector Público; por lo que desestimarse el necurso de apelación contra la Resolución denegatoria ficta derivado de silencio administrativo negativo; tanto más, si de las normas analizadas anteriormente se advierte un conflicto que no puede ser resuelto en el procedimiento administrativo porque la administración no puede ejercer el control difuso, debido a que en la parte in tine del Artículo 138º de la Constitución Política del Estado, otorga potestad exclusiva a los Órganos Jurisdiccionales del Estado, para que en todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, preferir la primera, igualmente, e faculta preferir la norma legal sobre toda otra norma de rango inferior;











GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Consolidación Económica y Social del Res

Sr. Manuel M. Sarango Canales
RESP. DE LA UNIDAD DE TRÀMITE DOCUMENTARIO

Resolución Ejecutiva Regional

NOO 0 1 0 3-20 10/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 19 FEB 2010

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por doña MARIA ELENA SOTO BARRETO, contra la Resolución Ficla por silencio administrativo negativo, que se había generado como consecuencia de que la Dirección Regional de Educación de Tumbes no alendió lo solicitado en el Expediente de Registro Nº 24673, de fecha 25 de noviembre del 2009, dentro de los plazos establecidos en la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Educación Tumbes, y a las Oficinos competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines perlinentes.

Begistrese, Comuniquese, Cúmplase y Archivese.

Ter I dies and Pi

GOBJERNO REGIONAL TUMBES

Ing. Wilmer F. Dios Benite

Av. La Merina Nº 200 - Timbes

Telefax (072)52-4464

4